

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00241-00

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 306 del Código General mediante auto de 10 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. contra CLÍNCA ASOTRAUMA SAS.

La entidad ejecutada se notificó por estado y dentro del término guardó silencio.

A esta demanda se le está dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes, les otorga la legitimación suficiente.

Establece el inciso segundo del artículo 440 del Código General que, si no se proponen excepciones en tiempo el juez, por medio de auto, ordenará el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados como de los que posteriormente se llegaren a desembargar, si fuera el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$200.000,00.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

(3)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy, \_\_\_\_\_  
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.